

Índice

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 9 de abril de 2025



Núm. 86

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril](#), de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

[\[pág. 2\]](#)

NOTA: EN 2024 Y 2025 COEXISTIRÁN DOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS PROVOCADAS POR DIVERSOS ACONTECIMIENTOS: DANA Y COVID

Nota de la AEAT



FESTIVIDAD DE LUNES DE PASCUA (21 DE ABRIL)

PLAZOS. LUNES DE PASCUA. Nota relativa a la posible incidencia de la festividad del lunes de pascua (21.4.2025) en el plazo de presentación de autoliquidaciones a ingresar con orden de domiciliación de pago cuyo plazo genérico de ingreso concluye en esa fecha

[\[pág. 5\]](#)

Informa



NOVEDADES INFORMA

IRPF. Se publica las novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia



TRATAMIENTO DIFERENCIA ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN RESIDENTES Y NO RESIDENTES

IRnR. IIC. La legislación española infringe el derecho de la Unión Europea sobre la libertad de circulación de capitales, al establecer un tratamiento diferenciado no justificado entre fondos residentes y no residentes cuando se encuentran en situaciones comparables.

[\[pág. 10\]](#)

Material Renta 2024

Consolidados, Infografía Novedades y Monográficos

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 9 de abril de 2025



Núm. 86

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril](#), de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

Objeto:

Este real decreto-ley articula un conjunto de **medidas urgentes de naturaleza económica y financiera** para mitigar el impacto de la política arancelaria recientemente anunciada por Estados Unidos y reimpulsar la internacionalización del tejido empresarial español.

Origen de la medida:

Ante la **subida arancelaria unilateral por parte de EE. UU.**, el Gobierno considera necesario un plan de choque que:

- Garantice liquidez a las empresas afectadas.
- Facilite la reconversión productiva.
- Impulse la búsqueda de mercados alternativos.

Todo ello para **preservar la competitividad exterior, el empleo y la estabilidad de las empresas** más expuestas al comercio con EE. UU., con especial atención a su impacto territorial asimétrico.

A quien va dirigido:

El plan está dirigido principalmente a:

- **Empresas exportadoras e importadoras con exposición significativa al mercado estadounidense**, directa o indirecta (como proveedores de empresas afectadas).
- **Sectores productivos y territorios más vulnerables** a la nueva política arancelaria.
- Empresas con dificultades por pérdidas acumuladas desde la pandemia.

Principales medidas adoptadas

1. Línea de avales por 5.000 millones € (art. 1):

- Para cubrir financiación bancaria y del ICO destinada a liquidez o reconversión empresarial.
- Hasta el 30 de junio de 2026 (prorrogable).

2. Reforzamiento del FIEM (art. 3):

- Incremento del límite anual de operaciones autorizadas de 500 a 700 millones €.
- Hasta 20 millones € para operaciones no reembolsables desde recursos propios del FIEM.

3. Incremento de cobertura CESCE por cuenta del Estado (art. 4):

- Límite ampliado de 9.000 a 15.000 millones €.
- 2.000 millones asignados específicamente a empresas afectadas por los nuevos aranceles.

4. Reforma del sistema CARI (art. 5):

- Se habilita su financiación mediante deuda pública.
- Se refuerzan los mecanismos para mitigar riesgos por subidas de tipos de interés.

5. Suspensión temporal de la causa de disolución por pérdidas (art. 6):

- No computarán las pérdidas de 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2025.
- Se permite reformular cuentas ya formuladas y modificar las convocatorias de junta.

NOTA: EN 2024 Y 2025 COEXISTIRÁN DOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS PROVOCADAS POR DIVERSOS ACONTECIMIENTOS: DANA Y COVID

Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 2. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales.

Aquellas sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA a la que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026. **En la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.**

Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Artículo 6. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales.

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los **ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2025.**

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024 o 2025 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Disposición adicional primera. Plazo extraordinario para la formulación de cuentas anuales.

1. Los administradores de la sociedad que, a la entrada en vigor de este real decreto-ley, ya hubieran formulado las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2024, podrán reformularlas en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor, tomando en consideración lo establecido en el artículo 6 de este real decreto-ley.

En tal caso, la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la nueva formulación.

2. Si la convocatoria de la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se hubiera publicado antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y no se hubiera celebrado en dicho momento, el órgano de administración podrá modificar el lugar, la fecha y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria con una antelación mínima de setenta y dos horas, bien por los procedimientos de convocatoria previstos en los estatutos, bien mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a efectuar una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la nueva formulación de las cuentas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Nota de la AEAT

FESTIVIDAD DE LUNES DE PASCUA (21 DE ABRIL)

PLAZOS. LUNES DE PASCUA. Nota relativa a la posible incidencia de la festividad del lunes de pascua (21.4.2025) en el plazo de presentación de autoliquidaciones a ingresar con orden de domiciliación de pago cuyo plazo genérico de ingreso concluye en esa fecha



Fecha: 08/04/2025

Fuente:

Enlace: [Nota de la AEAT](#)

La presente nota, emitida por la Subdirección General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, aclara cómo afecta la festividad del **Lunes de Pascua (21 de abril de 2025)** al **plazo de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria** cuyo vencimiento ordinario de ingreso se produce en esa fecha. El documento responde a las dudas generadas por la coincidencia de esa fecha con una festividad local o autonómica en muchas localidades de España.

Es fiesta en las Comunidades Autónomas de **Cataluña, Navarra, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana**.

Criterio interpretativo aplicado

De acuerdo con el artículo 3.2.b) de la **Orden EHA/1658/2009**, en su redacción vigente tras la **Orden HAC/241/2025**, se dispone que:

- Cuando el último día del plazo sea inhábil, el **plazo de domiciliación** se ampliará proporcionalmente al plazo de presentación.
- Entre el final del plazo de presentación con domiciliación y el final del plazo genérico deben mediar **tres días hábiles o cinco naturales**.
- Se considerarán inhábiles los sábados, domingos, festivos nacionales, autonómicos o locales del municipio donde se encuentra el **Departamento de Informática de la AEAT** (Madrid).

Aplicación práctica en 2025

A) Contribuyentes para quienes el 21 de abril NO es festivo

- El ingreso debe hacerse **el 21 de abril**.
- El plazo de presentación con domiciliación concluye el **15 de abril de 2025**, ya que entre el 15 y el 21 no hay tres días hábiles (por festivos en Madrid del 17 al 20 de abril).

B) Contribuyentes para quienes el 21 de abril Sí es festivo

- El ingreso se traslada al **22 de abril**, pero el plazo de domiciliación sigue finalizando el **15 de abril de 2025**, al no existir tampoco tres días hábiles entre el 15 y el 22.

Conclusión

Con independencia de si el 21 de abril es o no festivo en la localidad del contribuyente, **el plazo de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria finaliza el 15 de abril de 2025**, conforme a los requisitos de días hábiles o naturales exigidos por la normativa aplicable.



Recuerda calendario de abril de 202

Hasta el 21 de abril (22 de abril si es festivo el Lunes de pascua) (hasta el 15 de abril en domiciliaciones de pago)



RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Primer trimestre 2025:
 - Estimación directa: 130
 - **Estimación objetiva: 131**

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2025: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2025: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2025: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2025 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)

- Primer trimestre 2025. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Marzo 2025. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2024. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Marzo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Primer trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Primer trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2024. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584
- Año 2024. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación anual: 589
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Primer pago fraccionado 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Primer trimestre 2025: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Marzo 2025: 604

Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Pago a cuenta 1P 2025: 793

Informa

NOVEDADES INFORMA

IRPF. Se publica las novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo



Fecha: 04/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Novedades INFORMA IRPF marzo 2025](#)

[147762 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR. DESEMPLEO](#)

Se **modifica** para aclarar que será **2025** el primer ejercicio en el que se aplique la obligación de presentar la declaración del IRPF a todos los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo. Informe sobre la obligación de declarar prestaciones por desempleo del M^º de Trabajo y Economía Social de 12 de marzo de 2025.

¿El mero hecho de solicitar o percibir una prestación por desempleo genera la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

La obligación universal de presentar declaración de Renta por todos los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo **no se aplicará en el IRPF 2024.**

A partir de la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2025, a presentar en 2026, todos los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo estarán obligados a presentar la declaración, en cualquier caso, incluso en aquellos en que sea la única renta que perciban y con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF para la obligación de declarar.

No obstante, hay que recordar que la obligación de declaración del IRPF impuesta en la normativa reguladora de las prestaciones por desempleo no es una obligación tributaria, sin perjuicio de los efectos que el incumplimiento de dicha obligación tenga en otros ámbitos distintos al tributario.



[148210 - EFECTOS DE LA NO CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 9/2024](#)

Efectos en el IRPF de la **no convalidación** del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

[148211 - PLAN DE PENSIONES. BONIFICACIÓN POR TRASLADO](#)

Si un contribuyente recibe de una entidad de crédito una cantidad en concepto de bonificación por traspasar un plan de pensiones a dicha entidad la consignará como **rendimiento del capital mobiliario** en su declaración del IRPF correspondiente al período en que la percibe.

¿Cómo tributa una bonificación percibida de la entidad de crédito a la que se traslada un plan de pensiones? ¿y si posteriormente el contribuyente incumple el plazo de permanencia pactado y debe pagar una penalización?

Si un contribuyente recibe de una entidad de crédito una cantidad, minorada en el importe de la correspondiente retención, en concepto de bonificación por traspasar un plan de pensiones a dicha entidad, debe consignar ambos conceptos (bonificación y retención) como **rendimiento del capital mobiliario** en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período en que la percibe.

Si posteriormente, como consecuencia de haber incumplido el plazo de permanencia al que estaba condicionada dicha bonificación, por traspasar nuevamente el plan de pensiones a otra entidad, el contribuyente sufre una penalización, tendrá que pagarla o soportar un cargo en cuenta por un importe igual a la bonificación neta percibida, en este caso esta **cuantía negativa** podrá incluirla como rendimiento del capital mobiliario en la declaración del IRPF del año en que soporta la penalización.

[148213 - IMPUESTO EXTRANJERO: JURISDICCIÓN NO COOPERATIVA DESDE 2024](#)

La Orden HFP/115/2023 **actualiza la lista** de países y territorios, y regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas.

¿Cuáles son los países o territorios considerados jurisdicciones no cooperativas por primera vez en el ejercicio 2024?

La Orden HFP/115/2023 actualiza la lista de países y territorios, y regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas. Esta nueva relación resulta de aplicación en el IRPF de 2024 por primera vez.

Anguila.	Isla de Man.	Jersey.
Bahréin.	Islas Caimán.	Palaos.
Barbados.	Islas Malvinas.	Samoa, por lo que respecta al
Bermudas.	Islas Marianas.	régimen fiscal perjudicial
Dominica.	Islas Salomón.	(offshore business).
Fiji.	Islas Turcas y Caicos.	Samoa Americana.
Gibraltar.	Islas Vírgenes Británicas.	Seychelles.
Guam.	Islas Vírgenes de Estados Unidos	Trinidad y Tobago.
Guernsey.	de América.	Vanuatu.

Sentencia del TS

TRATAMIENTO DIFERENCIA ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN RESIDENTES Y NO RESIDENTES

IRnR. IIC. La legislación española infringe el derecho de la Unión Europea sobre la libertad de circulación de capitales, al establecer un tratamiento diferenciado no justificado entre fondos residentes y no residentes cuando se encuentran en situaciones comparables.



Fecha: 24/03/2025

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 24/03/2025](#)

HECHOS

- La entidad **Mora Heritage Fund FI**, fondo de inversión domiciliado en Andorra, invirtió en acciones de sociedades cotizadas españolas y obtuvo dividendos en el ejercicio 2013, **por los que se le aplicó una retención del 21 %** en concepto del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).
- Considerando que esta tributación resultaba discriminatoria respecto de instituciones de inversión colectiva (IIC) residentes en España, **solicitó la devolución** de 14.903,98 €, en concepto de ingresos indebidos.
- La Administración **desestimó la devolución al no acreditarse la comparabilidad** del fondo andorrano con los fondos armonizados conforme a la Directiva 2009/65/CE. Esta decisión fue confirmada por el TEAR de Madrid, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia 239/2023) y finalmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo

OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN

Determinar:

- Si el análisis de comparabilidad entre IIC no residentes (en terceros países) e IIC armonizadas debe regirse por la normativa española o por la Directiva 2009/65/CE.
- Los parámetros sustanciales de comparabilidad.
- A quién corresponde la carga de la prueba.
- La suficiencia de los mecanismos de intercambio de información con terceros países (Andorra en este caso) para aplicar un trato fiscal no discriminatorio.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

- El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, anula la sentencia recurrida y **fija doctrina jurisprudencial** afirmando que la normativa española vulnera el **principio de libre circulación de capitales (art. 63 TFUE)** al dispensar un tratamiento fiscal discriminatorio a fondos no residentes no armonizados, pese a encontrarse en situaciones comparables.

Fundamentos jurídicos

1. **Doctrina reiterada:**

Se remite a la STS 280/2025 (casación 3803/2023) y la STS de 5 de abril de 2023 (rec. 7260/2021), aplicables también a fondos de terceros países, **como Andorra**.

2. **Discriminación injustificada:**

La ley española permite a los fondos residentes tributar al 1 % y obtener devoluciones, mientras los no residentes no armonizados quedan sujetos a retenciones del 15–21 %, sin opción de devolución, sin justificación conforme al art. 65 TFUE.

3. **Comparabilidad:**

Debe basarse en elementos objetivos: acceso abierto al público, gestión profesional, supervisión, diversificación del riesgo, etc.

4. **Carga de la prueba:**

Recae inicialmente en el fondo no residente, pero la Administración debe activar los mecanismos de cooperación internacional para recabar datos adicionales si duda razonablemente de la prueba aportada.

5. **Valor de las normas internas:**

Una orden ministerial no puede restringir el derecho a probar la comparabilidad exigido por el Derecho de la UE ni imponer cargas excesivas no justificadas.

6. **Eficacia del intercambio de información:**

Se considera suficiente el acuerdo entre España y Andorra, sin que sea necesaria una equivalencia absoluta con los mecanismos intra-UE.

Documentos RENTA 2024

[Consolidado de IRPF \(actualizado a 01/04/2025\)](#) (Actualizado al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 – BOE extraordinario del 01/04/2025).

[Infografía sobre NOVEDADES](#)



MONOGRÁFICOS:

1. [Principales modificaciones de la Ley 35/2006, del IRPF](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 01/04/2025)
2. [Autoliquidaciones rectificativas](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 04/04/2025)